

COEXISTENCIA DE USOS

Usos de Referencia	Vivienda Unifamiliar (1a)	Vivienda Colectiva y Residencias (1b a 1g)	Talleres domésticos (2.a.2)	Artesanía de servicio (2.a.3)	Talleres de servicio (2.a.3.)	Industria (2.b)	Garajes aparcamientos (3.a)	Estaciones de servicio (3.b)	Talleres del automóvil y cocheras (3c. y 3d.)	Comercio detallista y Autoservicio (5a. 5b.)	Exposición y venta en naves (5.c)	Oficinas (6a. 6b.)	Guarderías y Centros Escolares (7a. 7b.)	Academias y otros (7c)	Sanidad (8.a.)	Espectáculos públicos (9.a.1 y 9.a.2)	Espec. y act. deportivas (9.b.)	Espec. públicos y Act. Recreativas (9.a. 9.d. y 9.e.)
Residencial	O	O	C.G	C.D	X	X	O	X	D	C.D	X	G	A	G	G	A	A	D
Compl. Vivienda	X	X	C.D	C.D	D	X	O	X	D	C.D	X	D	A	D	D	A	A	D
Industrial y Almacenes	X ²	X	O	O	O	O	O	A	O	X	O	X ⁴	X	X	X	X	A	X
D.C. Escolar	X ²	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	O	X ⁵	X	X ⁴	X ⁴	X
D.C. Religiosa	X ²	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X ⁴	X ⁴	X	X ⁴	X	X
D.C. Polivalente	X ²	X ³	X	X	X	X	O	A	X	X	X	X	O	X ⁵	O ⁵	X ⁵	X ⁵	X
D.C. Deportiva	X ²	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X ⁴
D.C. Socio-Cultural	X ²	X ³	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X ⁴	O	X ⁵	X ⁵	X ⁵	X ⁴	X ⁴

SITUACIONES: A. En edificio exclusivo, con estructura independiente.
 B. En sótano.
 C. En semisótano.
 D. En planta baja o entresuelo.
 E. En entreplantas o entrepisos.
 F. En planta primera de pisos.
 G. En planta de pisos.

O. USO DOMINANTE.
 X. USO INCOMPATIBLE.

NOTA: Cuando se permite en la situación G, se entienden permitidos en las situaciones A, D, E y F.
 Idem en la F, se entienden permitidos en las A, D y E.
 Idem en la E, se entienden permitidos en las A y D.
 Idem en la D, se entienden permitidos en las A.
 Idem en la B, se entienden permitidos en las C.
 1. Permitidas habitaciones para temporada o fin de semana.
 2. Permitido como vivienda de guarda.
 3. Permitido la Residencia de Ancianos.
 4. Permitido para uso propio.
 5. Las de carácter público.

TITULO II

Disposiciones comunes a las distintas clases de suelo.

CAPITULO I. INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

Sección primera: Disposiciones generales.

Art. 2.1.1.0 Actos sujetos a licencia. Están sujetos a previa licencia los siguientes actos:

- Obras de urbanización.
- Establecimiento de servicios urbanos o modificación de los existentes.
- Parcelación o Reparcelación de Terrenos.
- Movimiento de tierras.
- Explotación de minas y canteras.
- Tala de árboles.
- Obras de nueva planta.
- Obras de reforma o ampliación.
- Obras de conservación, reparación y mejora.
- Obras Menores.
- Primera utilización de los edificios y modificaciones del uso de los mismos.
- Demolición de las construcciones.
- Colocación de carteles, anuncios o letreros visibles desde la vía pública.
- Las obras de cerramiento o cercado de terrenos y solares.
- Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes; así

como la modificación, sustitución o cambio de lugar de máquinas, motores y demás aparatos industriales cuando puedan suponer variación de los supuestos en la licencia concedida inicialmente.

16. Instalación y funcionamiento de grúas y otros medios auxiliares en las construcciones.

17. Uso común, especial y normal de los bienes de uso público.

18. Cualesquiera actos de los señalados en los Planes de Ordenación.

Art. 2.1.2. Alcance y contenido de la licencia. 1. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad sin perjuicio del de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

2. Las licencias se entenderán otorgadas con arreglo a las condiciones generales establecidas en la vigente legislación, en las presentes ordenanzas y en las expresadas en el acto de otorgamiento, así como a las implícitas definidas por las Normas, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y uso.

3. No podrán justificarse la vulneración de las disposiciones legales o normas urbanísticas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia.

4. En todo caso, el otorgamiento de licencia no implicará, para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de actividades que se realicen en virtud de las mismas.

5. La licencia de obras no exime de la obtención de cualquier otra exigible por la legislación vigente de carácter general o municipal.

Art. 2.1.3. Solicitud de licencia. La solicitud se formulará en el